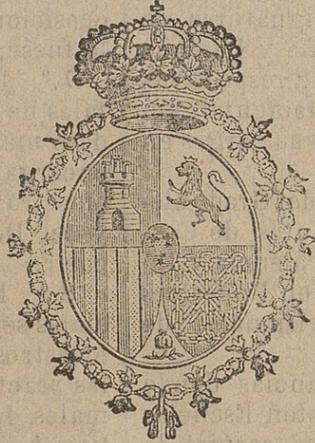


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.
(*Gaceta del 2 de Septiembre.*)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 1.859.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre modificación del epígrafe 164 de la tarifa 3.ª del reglamento de la contribución industrial, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 10 del actual, ha examinado el adjunto expediente sobre modificación del epígrafe 164 de la tarifa 3.ª de la contribución industrial.

Resultan gravadas las fábricas de minio, litargirio, en el epígrafe y tarifa mencionados con la cuota de 90 pesetas; pero el estudio de esta industria ha demostrado que dicha cuota es exigua en pro-

porción á las utilidades que reporta su ejercicio.

Y para subsanar esta falta de proporcionalidad, propone la Dirección general de Contribuciones la modificación del referido epígrafe, en esta forma: «Fábricas de minio (litargirio, plumbato plúmbico). Pagarán por cada horno de oxidación del carbonato, 150 pesetas».

Y en tal estado, consulta V. E. á este Consejo en pleno, á los efectos del art. 15 del reglamento correspondiente.

Nada tiene que oponer tampoco el Consejo á la modificación expuesta, dada la índole técnica de las consideraciones que la Dirección aduce en su abono y la certeza de los datos en que la funda; y estimándola, por tanto, justificada, opina que procede resolver en los términos propuestos por dicho Centro directivo.

Tal es la opinión del Consejo.» Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1901.—*Urzáiz*.—Sr. Director general de Contribuciones.

Núm. 1.860.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á in-

forme el expediente sobre modificación del epígrafe 143 de la tarifa 3.ª del reglamento de la contribución industrial, «Fábricas de alumbre», ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden, fecha 10 de Junio actual, ha remitido V. E. á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Dirección general de Contribuciones, en vista de la Memoria publicada por los Ingenieros del Ministerio de Hacienda que han estudiado las industrias químicas, y teniendo en cuenta los elementos necesarios para la fabricación del alumbre, cuyo industria figura hoy en el epígrafe 143, de la tarifa 3.ª, con una cuota de 26 pesetas por cada caldera de cristalización, propone que se redacte dicho epígrafe en esta forma: «Fábricas de alumbre. Pagarán por cada metro cúbico de capacidad del recipiente ó caldera, en el cual reaccionan las primeras materias, 20 pesetas.»

El Consejo considera aceptable lo propuesto por la Dirección de Contribuciones.

Se ha calculado un beneficio líquido de 6 por 100 al producto de un recipiente, con cinco metros de capacidad, y procurando que la cuota para el Tesoro no exceda del 5 por 100 de dicho beneficio, se ha fijado en 20 pesetas por metro cúbico.

Resulta, pues, equitativa, y por ello,

Opina el Consejo que debe aceptarse por V. E. la propuesta de la Dirección general de Contribuciones.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente de Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1901.—*Urzáiz*.—Sr. Director general de Contribuciones.

(*Gaceta del 21 de Agosto de 1901.*)

Núm. 1.947.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de que desde el próximo curso académico puedan hacerse los estudios de las carreras de Maestros y Maestras conforme á lo establecido en el Real decreto de 17 del actual, é interin se ponen en vigor en toda su extension los preceptos del mismo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que continúen por ahora las actuales Normales superiores de Maestros y Maestras establecidas en provincias no capitales de distrito universitario, y las elementales de Maestras, aunque no



sean de las comprendidas en el art. 26 del Real decreto mencionado, si bien tendrán la organización dada por el mismo á cada uno de estos establecimientos de enseñanza. Las Diputaciones provinciales respectivas manifestarán á este Ministerio antes de 1.º de Octubre próximo, si están dispuestas á continuar sosteniendo dichas Escuelas con la categoría que hoy tienen.

2.º Continuarán constituidas en la misma forma que hoy lo están las Escuelas Normales Centrales de Maestros y Maestras, la elemental de Maestros de Las Palmas (Canarias), la de igual categoría de Maestras de Huesca y la Superior de Maestras de Baleares, debiendo distribuirse entre su Profesorado la enseñanza de todas las asignaturas.

3.º En las provincias en que exista Escuela Normal superior de Maestros, el Profesor de Pedagogía el Maestro regente y el Profesor supernumerario de Le-

tras de la misma explicarán en el Instituto las asignaturas de Pedagogía, Caligrafía y Derecho y Legislación escolar respectivamente, del grado elemental, sin desatender por ello sus cargos en la Escuela superior.

4.º Los estudios del Grado elemental en los Institutos de Castellón, Guipúzcoa, Palencia y Teruel se constituirán en Profesores numerarios ó provisionales de otras provincias.

5.º En las provincias donde actualmente no existen Escuelas Normales de Maestros, servirá de Escuela práctica la superior de niños de la capital.

6.º En las demás provincias en que hubiera Escuela Normal elemental de Maestros, uno de sus dos Profesores se encargará de la asignatura de Pedagogía; el otro, de Legislación y Derecho escolar, y el Maestro regente de la Caligrafía en el Instituto.

Tendrán preferencia para la elección de asignatura entre los

dos Profesores, el que lo fuere por oposición, y si ninguno ó los dos lo fuese, el más antiguo.

7.º En las Normales elementales de Maestros en que no quedase más que un Profesor, éste se encargará de la Pedagogía, y el Maestro regente de la Caligrafía y del Derecho y Legislación escolar.

8.º Las Diputaciones provinciales seguirán satisfaciendo á los Maestros regentes de las Escuelas prácticas agregadas á las Normales las gratificaciones á que tienen derecho según la legislación vigente.

9.º En los Institutos generales técnicos, en las Normales, centrales de Maestros y Maestras, y en las elementales de Maestras, se abrirá matrícula para los estudios oficiales del grado elemental; asimismo se abrirá matrícula para el grado superior en las Normales Centrales y en las superiores de Maestros y Maestras.

10. El pago de estas matrículas

las y la época en que los mismos hayan de verificarse, serán en la forma acostumbrada en las Escuelas Normales.

11. Los alumnos que tengan aprobadas alguna asignatura de los grados elemental ó superior con arreglo á planes anteriores, deberán continuar por el establecido en el Real decreto de 17 del actual, si bien se les computarán como aprobadas las asignaturas de los planes antiguos que sean análogos á los del vigente, conforme el adjunto cuadro.

12. Los Secretarios de las Normales elementales de Maestros harán entrega de los libros y demás documentos del Archivo á los Secretarios de los respectivos Institutos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1901.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Cuadro de analogías entre asignaturas de distintos planes de estudios en las Escuelas Normales á que se refiere el art. 11 de la Real orden de esta fecha.

Plan antiguo de estudios	Plan de 23 de Septiembre de 1898	Plan de 6 de Julio de 1900	Plan de 17 de Agosto de 1901
Grado Elemental			
Doctrina cristiana é Historiasagrada	La misma asignatura, primero y segundo curso.	Religion, primero y segundo curso.	Religion é Historia sagrada.
Lengua castellana, primero y segundo curso.	Lengua castellana, primero y segundo curso.	Lengua castellana, primero y segundo curso.	Lengua castellana, primero y segundo curso.
Escritura, primero y segundo curso.	Caligrafía, primero y segundo año.	Dibujo, primero y segundo curso. .	Caligrafía, primero y segundo curso.
Dibujo lineal.	Dibujo, primero y segundo curso. .	Aritmética.	Dibujo, primero y segundo curso.
Aritmética.	Aritmética.	Geometría.	Aritmética.
Geometría.	Geometría.	Geografía, primero y segundo. . .	Geometría.
Geografía.	Geografía, primero y segundo. . .	Historia.	Geografía, primero y segundo.
Historia de España.	Historia.	Física, Química é Historia natural, primero y segundo curso.	Historia de España.
Agricultura.	Física, Química é Historia natural, primero y segundo curso.	Pedagogía y práctica de la enseñanza.	Historia universal.
Principios de educación y método de enseñanza.	Pedagogía y práctica de la enseñanza.	Fisiología é Higiene y Gimnasia. .	Agricultura y técnica agrícola.
	Fisiología é Higiene y Gimnasia. .		Física, Química é Historia natural.
			Pedagogía, primero, segundo y tercer curso.
			Fisiología é Higiene, Juegos corporales y ejercicios corporales.
Grado Superior.			
Lengua castellana.	Gramática general, Filología y Literatura, primero y segundo curso.	Lengua castellana.	Estudios superiores de Gramática castellana, primero y segundo curso.
	Dibujo.	Dibujo artístico, primero y segundo curso.	Dibujo, primero y segundo curso.
Aritmética, Geometría y Algebra. .	Aritmética y Geometría.	Aritmética y Geometría.	Ampliación de las Matemáticas.
Escritura.	Caligrafía, primero y segundo curso.	Geografía é Historia.	Caligrafía superior y teoría de la escritura, primero y segundo curso.
Geografía é Historia.	Geografía é Historia, primero y segundo curso.	Física, Química é Historia natural. .	Geografía comercial y estadística.
Ciencias físicas y naturales.	Física, Química é Historia natural, con nociones de Geología y Biología, primero y segundo curso. .	Pedagogía, primer curso.	Ampliación de la Física.
Pedagogía.	Didáctica pedagógica.	Pedagogía, segundo curso.	Estudios superiores de Pedagogía, primer curso.
			Estudios superiores de Pedagogía, segundo curso.
Industria y Comercio.			Técnica industrial.
Práctica de la enseñanza.	Práctica de la enseñanza.	Francés, primero y segundo curso. .	Práctica de Escuela.
	Francés, primero y segundo curso. .	Antropología y Psicología.	Francés, primero y segundo curso.
			Antropología y Psicología.

Aprobado por Real orden de 26 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, Federico Requejo.

(Gaceta del 28 de Agosto de 1901.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.959.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Venciendo en 1.º de Octubre de 1901 el cupon número 35, de los títulos del 4 por 100 interior, el número 4 de las carpetas provisionales representativas de igual clase de títulos, emitidas en virtud de lo dispuesto en la Ley de 27 de Marzo é Instruccion de 13 de Julio de 1900, y el número 41 de los títulos del 4 por 100 exterior, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, la Direccion general de la Deuda en virtud de la autorizacion que se le ha concedido por Real orden de 20 del actual, ha acordado que desde el día 1.º de Septiembre próximo se reciban por esta Delegacion, sin limitacion de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y exterior, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de beneficencia é Instruccion pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, á cuyo fin se tendrán presentes las prevenciones siguientes:

1.ª La presentacion de cupones se efectuará en una sola factura, igual al modelo circulado por la Direccion general del ramo, entregándose al presentador como resguardo el resumen talonario que las mismas contienen, el cual será satisfecho por las oficinas del Banco de España de esta Capital.

2.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales tambien al modelo circulado por el expresado Centro directivo, entregándose al presentador el resguardo talonario que contiene una de las facturas, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujecion á lo que resulte del reconocimiento y liquidacion que se practique, recogiendo las inscripciones los interesados despues de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad presentados al cobro, debiendo advertir que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen im-

presa la fecha del vencimiento, rechazando esta oficina las que carezcan de este requisito.

Los presentadores tendrán especial cuidado de expresar con toda claridad en el epigrafe de las facturas el concepto á que pertenece la lámina, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, según previene la Circular de 16 de Mayo de 1884.

3.ª Los cupones que carezcan de talon no serán admitidos sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia con los cuales deberán confrontarse.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Valladolid 30 de Agosto de 1901.—El Delegado de Hacienda, P. S., *Luis Rivas*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.962.

La Seca.

Esta Corporacion municipal en vista de no haberse presentado reclamacion alguna, ha acordado celebrar en estas Casas Consistoriales el día quince de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente que haga sus veces con asistencia del Concejal Síndico, la subasta para contratar el servicio de alumbrado público por espacio de seis meses que empezarán á contarse desde la noche del primer día en que se proceda á la recoleccion del fruto del viñedo de este término, bajo el tipo de mil cuatrocientas pesetas que serán de abono al mejor propositor por meses vencidos, estando de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego condiciones para la debida inteligencia.

A las proposiciones, que serán extendidas en papel sellado común de la clase II.ª precisamente, admitidas conforme al modelo adjunto durante el plazo de media hora que la Presidencia concederá, habrá de acompañarse además de la cédula personal del proponente, carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de este Municipio el cinco por ciento del tipo de subasta importante setenta pesetas, depósito que elevará hasta el diez por ciento, la

persona á quien definitivamente se adjudique el servicio.

El Licenciado D. Carlos Gil Perrin con residencia en Medina del Campo es el autorizado para el bastanteo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900.

La Seca 30 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Domingo Rodriguez.—El Secretario, Adolfo Costales.

Modelo de proposicion.

D.... vecino de.... enterado del pliego de condiciones para el servicio del alumbrado público de esta villa de La Seca por espacio de seis meses, se obliga á prestarle conforme á ellas por la cantidad de.... (aquí la cantidad en letra por pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1.957.

Villamuriel de Campos.

ANUNCIO.

De orden de mi autoridad se encuentra depositado en la casa del vecino de esta villa Canuto Rodriguez Alfonso, un pollino que encontró extraviado uno de sus hijos, cuyas señas son las siguientes: cerrado, entero, cardino, con raya de mulo cruzada, poca alzada, herrado de las manos, cola larga, con rozaduras en el espinazo sin duda del aparejo.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su dueño que se le entregará previo pago de gastos ocasionados.

Villamuriel de Campos 26 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Baldomero Lopez.

Núm. 1.963.

Villanueva de los Caballeros.

Hallándose formadas las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año natural de 1900, en sus dos períodos ordinario y de ampliacion, por acuerdo de la Corporacion se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el objeto de que los vecinos puedan examinarlas y formular las reclamaciones que consideren justas.

Villanueva de los Caballeros y Agosto 28 de 1901.—El Alcalde accidental, Pablo Holguin.—El Secretario, Tomás Legido.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.945.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer pago á Sor Nicolasa de Castro Cea y Sor Josefa Sanchez Martinez, de tres mil pesetas, intereses y costas, que las adeuda D. Pablo de la Llana, se vende en subasta pública la finca que á continuacion se describe:

Una casa situada en esta capital, calle Cerrada de Santa Clara, número diez, cuya figura es un cuadrilátero regular; se compone de planta natural, un piso alto y desvan cubierto de tejado, linda por la derecha de su entrada con otra casa y corral de Manuel Sanchez, por la izquierda que es el Poniente, con otra de Mariano Gonzalez, al Mediodía con dicha calle y por su accesorio, que es el Norte, con la muralla de esta Ciudad y con corral de otra casa de Pedro Garrido.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia del Juzgado, el día veintiocho de Septiembre próximo á las diez y media de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion pericial, que es cinco mil cuatrocientas pesetas.

2.ª Para tomar parte en el remate se consignará previamente en la mesa del Juzgado ó en establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasacion, consignacion que se devolverá acto seguido, excepto la del mejor postor, que se reservará como parte del precio de la venta ó garantía del cumplimiento de la obligacion.

3.ª Los títulos de propiedad existentes, con los que se habrá de conformar el rematante, sin derecho á exigir ninguno otro, son: una escritura de préstamo hipotecario fecha trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno, otorgada ante el Notario D. Leon Gonzalez Cuende, donde consta la cabida de la finca, y una certificacion de cargas expedida por

el Sr. Registrador de la propiedad de esta Ciudad, el veinticuatro de Abril último, cuyos títulos podrán ser examinados en la Escribanía del que autoriza, calle de Mendizabal, número ocho, los días laborables.

Dado en Valladolid á veintisiete de Agosto de mil novecientos uno.—J. Pardo y Crespo.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías.

223

NUM. 1.955.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital, en providencia fecha treinta del mes corriente dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, ha acordado se cite á las personas que abajo se expresan, para que el día nueve del mes de Septiembre á las nueve de la mañana, comparezcan ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta Capital, á fin de asistir á las sesiones del juicio oral, procedente de la causa seguida contra Mariano Luis Velasco, sobre disparo y lesiones, previniéndose á los citados que si no comparecen en el día, hora y sitio indicados, incurrirán en las responsabilidades que marca la ley de Enjuiciamiento criminal, ó sea, los testigos y peritos en la multa de cinco á cincuenta pesetas, y con apercibimiento el procesado ó procesados de ser reducidos á prision provisional.

Personas que han de citarse:

Tomás Esquerdo Soriano, en ignorado paradero.

Valladolid treinta de Agosto de mil novecientos uno.—Licenciado Gregorio Nuñez.

NUM. 1.956.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don José Pardo y Crespo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Gomez Arcos, vigilante de consumos que ha sido en esta ciudad, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado, al objeto de practicar una diligencia en causa criminal que instruyo sobre

desacato, contra Juan Gutierrez Villagrà; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término indicado, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á treinta de Agosto de mil novecientos uno.—J. Pardo y Crespo.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías.

NUM. 1.937.

GRANADA.

Don José Escolano de la Peña, Juez de instruccion del Distrito del Sagrario de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Agustín Alonso Miguel, natural de Valladolid, vecino de Málaga, en la calle del Ginete, núm. 8, soltero, hijo de Tomás y de Eusebia, vendedor de bisutería, de cincuenta y dos años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, número veinte, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y si fuese habido lo pongan á mi disposicion.

Dado en Granada á veintitres de Agosto de mil novecientos uno.—José Escolano.—Por mandado de S. S.^a, Emilio Mozo.

NUM. 1.932.

MEDINA DE RIOSECO.

Don Albino del Prado y Medina, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Hace saber: Que por D. Francisco Villar Cabezas, vecino de Palazuelo de Vedija, se ha presentado escrito á este Juzgado pidiendo la declaracion de herederos abintestato del finado D. Antonio Villar Cabezas, natural y vecino de Cabrerros del Monte, cuyo fallecimiento tuvo lugar en el mismo el diez y ocho de Mayo próximo pasado, encontrándose casado con Doña Carlota Blanco Salgado, á favor del recurrente y de Cristina Villar Cabezas, como

hermanos de doble vínculo del finado, fundando su pretension en que el dicho Antonio murió sin hacer testamento y sin dejar descendientes ni ascendientes, siendo sus parientes más próximos los dos hermanos relacionados.

En su vista se ha acordado fijar edictos en este Juzgado, en el municipal de expresado Cabrerros, insertándose además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, anunciando la muerte sin testar del repetido Antonio y los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarle en forma dentro de los treinta días á contar desde la insercion del presente en mentado BOLETIN OFICIAL.

Dado en Rioseco á veinte de Agosto de mil novecientos uno.—Albino del Prado.—Por mandado de S. S.^a, Cesáreo Artero Gonzalez.

224

NUM. 1.960.

SARRIA.

Don Angel Reguero y Guisasola, Juez de instruccion del partido de Sarria.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la Ley procesal, cito, llamo y emplazo al procesado Carlos Gonzalez Castro (á) da Cuca, soltero, de veintidos años de edad, natural y vecino de la parroquia de S. Manuel de Villasoto, distrito de Incio, en este partido, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días concurra ante este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que se le sigue por el delito de lesiones, advertido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y se le declarará rebelde, cuyo término empezará á contarse desde que la presente sea inserta en la *Gaceta de Madrid*, cuya insercion tambien tendrá efecto en los *Boletines oficiales* de esta provincia y en el de la de Valladolid.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido con las seguridades debidas en la cárcel de este partido.

Sarria Agosto veintisiete de mil novecientos uno.—Angel Reguero y Guisasola.—Julio Alvarez.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 1.954.

EDICTO.

Don Felipe Funoll Mauro, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de la Capitanía general de Castilla la Vieja y del expediente en averiguacion del paradero del Veterinario primero D. Eduardo Ortiz y Rodas, por haberse ausentado de esta plaza y causas que lo hayan motivado.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días contados desde su publicacion en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar que tiene su residencia calle de Gamazo, letra R, tercero derecha, con objeto de responder á los cargos que le resulten por abandono de residencia, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día y de no verificarlo, se atenga á los perjuicios que se le puedan irrogar.

Dado en Valladolid á treinta de Agosto de mil novecientos uno.—Felipe Funoll.

NUM. 1.958.

Comision Liquidadora del primer Batallon del Regimiento Infantería de Guadalajara núm 20.

Terminados los ajustes abreviados que previene la Real orden Circular de 7 de Marzo de 1900 (*D. O. número 53*) de los individuos que á continuacion se relacionan, podrán solicitar sus alcances los interesados por medio de instancias dirigidas al Sr. Coronel Jefe de la misma; y los herederos de los fallecidos, deberán acompañar á la instancia informacion testifical ante el Juez municipal ó Alcalde que acrediten que son tales.

Soldado, Isaías Salgueiro Martin, natural de Valladolid, alcanza 43.80 pesetas.

Idem, Jorge Hay Junio, natural de Valladolid, alcanza 400 pesetas.

Idem, Mariano Sanz Serantes, natural de Alcazaren (Valladolid), alcanza 712 pesetas 45 céntimos.

Valencia 29 de Agosto de 1901.—El Jefe del Detall, José Gacisla.—V.º B.º, El Coronel, Bueno.

Imprenta del Hospicio provincial.